

**OBRA:** RESOLUCIONES DEL SRI

**TEMA AFECTADO:** Expídense los coeficientes de carácter general para la determinación presuntiva de impuesto a la renta por ramas de actividad económica, para el ejercicio fiscal 2015.

**BASE LEGAL:** IVS.R.O. No. 448 de 28 de febrero de 2015.

**Estimados Suscriptores:**

*Le hacemos llegar la última resolución emitida por el Servicio de Rentas Internas, y para su mejor comprensión se ha dividido la reforma en los artículos afectados.*

**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**RESOLUCIÓN:**

**NAC-DGERCGC15-00000146**

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS (S)

Considerando:

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que, conforme el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y

autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que, el artículo 92 del Código Tributario establece que tendrá lugar la determinación presuntiva cuando no sea posible efectuar la determinación directa por falta de declaración del sujeto pasivo, pese a la notificación particular que efectúe el sujeto activo, o porque los documentos que respalden su declaración no sean aceptables por una razón fundamental o no presenten mérito suficiente para acreditarla;

Que, el literal c) del numeral 1 del artículo 96 del Código Tributario y los artículos 19 y 20 de la Ley de Régimen Tributario Interno establecen la obligación legal de los sujetos pasivos de llevar contabilidad en los términos legales y reglamentarios;

Que, el artículo 23 de la Ley de Régimen Tributario Interno, establece la facultad del Servicio de Rentas Internas de efectuar determinaciones presuntivas cuando el sujeto pasivo no hubiese presentado su declaración y no mantenga contabilidad, o cuando habiéndola presentado no estuviese respaldada en la contabilidad, o cuando por causas debidamente demostradas que afecten sustancialmente los resultados no sea posible efectuar la determinación directa, o en el caso de que el contribuyente se negare a proporcionar los documentos y registros contables solicitados;

Que, el artículo 25 *ibidem* establece que, en los casos en que no sea posible realizar la determinación presuntiva el Servicio de Rentas Internas efectuará esta determinación basándose en los coeficientes de estimación presuntiva de carácter general, por ramas de actividad económica, que serán fijados anualmente por la Directora General del Servicio de Rentas Internas, mediante resolución;

Que, el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que, el principio constitucional de eficiencia implica una racionalización a favor de la incorporación tecnológica, simplificación en pro de la sencillez, eficacia y economía de trámites y, modernización para fortalecer los nuevos cometidos estatales, fortaleciendo la simplicidad administrativa, y;

En uso de las atribuciones que le otorga la ley,

Resuelve:

Expedir los coeficientes de carácter general para la determinación presuntiva de impuesto a la renta por ramas de actividad económica, para el ejercicio fiscal 2015

Artículo 1. Objeto.- Se establecen los siguientes coeficientes de determinación presuntiva de impuesto a la renta por ramas de actividad:

**Grupo A. Agricultura, ganadería, caza y silvicultura**

<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad Económica</b>	<b>Para el Total de Ingresos</b>	<b>Para el Total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el Total de Activos</b>
A011	CULTIVOS EN GENERAL; CULTIVOS DE PRODUCTOS DE MERCADO; HORTICULTURA	0.1644	0.1727	0.1370
A012	CRÍA DE ANIMALES DOMESTICOS.	0.1536	0.1589	0.1280
A013	CULTIVO DE PRODUCTOS AGRICOLAS EN COMBINACION CON LA CRÍA DE ANIMALES DOMESTICOS (EXPLOTACION MIXTA).	0.1591	0.1664	0.1326
A014	ACTIVIDADES AGRICOLAS Y GANADERAS DE TIPO SERVICIO, EXCEPTO LAS ACTIVIDADES VETERINARIAS.	0.1657	0.1744	0.1381
A015	CAZA ORDINARIA Y MEDIANTE TRAMPAS Y REPOBLACION DE ANIMALES DE CAZA, INCLUSO ACTIVIDADES DE TIPO SERVICIO CONEXAS.	0.1618	0.1696	0.1348
A020	SILVICULTURA, EXTRACCION DE MADERA Y ACTIVIDADES DE TIPO SERVICIO CONEXAS.	0.1751	0.1855	0.1459

**Grupo B. Pesca**

<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad Económica</b>	<b>Para el Total de Ingresos</b>	<b>Para el Total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el Total de Activos</b>
B050	PESCA, EXPLOTACION DE CRIADEROS DE PECES Y GRANJAS PISCICOLAS; ACTIVIDADES DE TIPO SERVICIO RELACIONADAS CON LA PESCA.	0.1775	0.1889	0.1479

**Grupo C. Explotación de minas y canteras**

<b>Código Actividad</b>	<b>Actividad Económica</b>	<b>Para el Total de Ingresos</b>	<b>Para el Total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el Total de Activos</b>
C101	EXTRACCION Y AGLOMERACION DE CARBON DE PIEDRA.	0.6640	0.6501	0.5533

C102	EXTRACCION Y AGLOMERACION DE LIGNITO.	0.6640	0.6501	0.5533
C103	EXTRACCION Y AGLOMERACION DE TURBA.	0.6640	0.6501	0.5533
C111	EXTRACCION DE PETROLEO CRUDO Y DE GAS NATURAL.	0.4685	0.6300	0.3904
C112	ACTIVIDADES DE TIPO SERVICIO RELACIONADAS CON LA EXTRACCION DE PETROLEO Y DE GAS, EXCEPTO LAS ACTIVIDADES DE PROSPECCION.	0.2087	0.2278	0.1739
C120	EXTRACCION DE MINERALES DE URANIO Y DE TORIO.	0.2579	0.3062	0.2149
C131	EXTRACCION DE MINERALES DE HIERRO.	0.2440	0.2946	0.2033
C132	EXTRACCION DE MINERALES METALIFEROS NO FERROSOS, EXCEPTO MINERALES DE URANIO Y DE TORIO.	0.1934	0.2113	0.1612
C141	EXTRACCION DE PIEDRA, ARENA Y ARCILLA.	0.1699	0.1812	0.1416
C142	EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS N.C.P.	0.1643	0.1718	0.1369

**Grupo D. Industrias manufactureras**

<i>Código Actividad</i>	<i>Actividad Económica</i>	<b>Para el Total de Ingresos</b>	<b>Para el Total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el Total de Activos</b>
D151	PRODUCCION, ELABORACION Y CONSERVACION DE CARNE, PESCADO, FRUTAS, LEGUMBRES, HORTALIZAS, ACEITES Y GRASAS.	0.1612	0.1685	0.1343
D152	ELABORACION DE PRODUCTOS LACTEOS.	0.1513	0.1574	0.1261
D153	ELABORACION DE PRODUCTOS DE MOLINERIA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDON Y PIENSOS PREPARADOS.	0.1552	0.1616	0.1293
D154	ELABORACION DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS.	0.1595	0.1672	0.1329
D155	ELABORACION DE BEBIDAS.	0.1728	0.1836	0.1440
D160	ELABORACION DE PRODUCTOS DE TABACO.	0.1717	0.1775	0.1431
D171	HILATURA, TEJEDURA Y ACABADO DE PRODUCTOS TEXTILES.	0.1952	0.2110	0.1627
D172	FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS TEXTILES.	0.1630	0.1705	0.1358
D173	FABRICACION DE TEJIDOS Y ARTICULOS DE PUNTO Y GANCHILLO.	0.1711	0.1822	0.1426
D181	FABRICACION DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL.	0.1657	0.1746	0.1381
D182	ADOBO Y TENIDO DE PIELES; FABRICACION DE ARTICULOS DE PIEL.	0.1426	0.1446	0.1188
D191	CURTIDO Y ADOBO DE CUEROS; FABRICACION DE MALETAS, BOLSOS DE MANO, ARTICULOS DE TALABARTERIA Y GUARNICIONERIA.	0.1614	0.1679	0.1345
D192	FABRICACION DE CALZADO.	0.1752	0.1868	0.1460
D201	ASERRADO Y ACEPTADURA DE MADERA.	0.1477	0.1532	0.1231
D202	FABRICACION DE PRODUCTOS DE MADERA, CORCHO, PAJA Y MATERIALES TRENZABLES.	0.1704	0.1794	0.1420
D210	FABRICACION DE PAPEL Y DE PRODUCTOS DE PAPEL.	0.1674	0.1764	0.1395
D221	ACTIVIDADES DE EDICION.	0.1794	0.1896	0.1495
D222	ACTIVIDADES DE IMPRESION Y ACTIVIDADES DE TIPO SERVICIO CONEXAS.	0.1769	0.1823	0.1474
D223	REPRODUCCION DE MATERIALES GRABADOS.	0.1980	0.2117	0.1650
D231	FABRICACION DE PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE.	0.1672	0.1780	0.1393
D232	FABRICACION DE PRODUCTOS DE LA REFINACION DEL PETROLEO.	0.1825	0.1974	0.1521
D233	ELABORACION DE COMBUSTIBLE NUCLEAR.	0.1748	0.1877	0.1457
D241	FABRICACION DE SUSTANCIAS QUIMICAS BASICAS.	0.1703	0.1801	0.1419
D242	FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS QUIMICOS.	0.1733	0.1836	0.1444
D243	FABRICACION DE FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES.	0.1397	0.1441	0.1164
D251	FABRICACION DE PRODUCTOS DE CAUCHO.	0.1700	0.1806	0.1417

D252	FABRICACION DE PRODUCTOS DE PLASTICO.	0.1678	0.1768	0.1398
D261	FABRICACION DE VIDRIO Y DE PRODUCTOS DE VIDRIO.	0.2250	0.2504	0.1875
D269	FABRICACION DE PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS N.C.P.	0.1732	0.1836	0.1443
D271	FABRICACION DE PRODUCTOS PRIMARIOS DE HIERRO Y DE ACERO.	0.1909	0.2051	0.1591
D272	FABRICACION DE PRODUCTOS PRIMARIOS DE METALES PRECIOSOS Y DE METALES NO FERROSOS.	0.1801	0.1930	0.1501
D273	FUNDICIONES DE METALES.	0.1624	0.1664	0.1353
D281	FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS PARA USO ESTRUCTURAL, TANQUES, DEPOSITOS Y GENERADORES DE VAPOR.	0.1810	0.1933	0.1508
D289	FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL, ACTIVIDADES DE TIPO SERVICIO PRESTADAS A FABRICANTES DE PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL.	0.1853	0.1982	0.1544
D291	FABRICACION DE MAQUINARIA DE USO GENERAL.	0.1822	0.1955	0.1518
D292	FABRICACION DE MAQUINARIA DE USO ESPECIAL.	0.1840	0.1978	0.1533
D293	FABRICACION DE APARATOS DE USO DOMESTICO N.C.P.	0.3158	0.4006	0.2632
D300	FABRICACION DE MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMATICA.	0.1906	0.2066	0.1588
D311	FABRICACION DE MOTORES, GENERADORES Y TRANSFORMADORES ELECTRICOS.	0.1901	0.2046	0.1584
D312	FABRICACION DE APARATOS DE DISTRIBUCION Y CONTROL DE LA ENERGIA ELECTRICA.	0.1745	0.1858	0.1454
D313	FABRICACION DE HILOS Y CABLES AISLADOS.	0.1717	0.1828	0.1431
D314	FABRICACION DE ACUMULADORES, DE PILAS Y BATERIAS PRIMARIAS.	0.1499	0.1561	0.1249
D315	FABRICACION DE LAMPARAS ELECTRICAS.	0.1811	0.1944	0.1509
D319	FABRICACION DE OTROS TIPOS DE EQUIPO ELECTRICO N.C.P.	0.3884	0.5010	0.3237
D321	FABRICACION DE TUBOS Y VALVULAS ELECTRONICOS Y DE OTROS COMPONENTES ELECTRONICOS.	0.1823	0.1933	0.1519
D322	FABRICACION DE TRANSMISORES DE RADIO Y TELEVISION Y DE APARATOS PARA TELEFONIA Y TELEGRAFIA CON HILOS.	0.1752	0.1874	0.1460
D323	FABRICACION DE RECEPTORES DE RADIO Y TELEVISION Y DE PRODUCTOS CONEXOS PARA EL CONSUMIDOR.	0.2011	0.2194	0.1676
D331	FABRICACION DE APARATOS E INSTRUMENTOS MEDICOS Y DE APARATOS PARA MEDIR, VERIFICAR, ENSAYAR, NAVEGAR Y OTROS FINES, EXCEPTO INSTRUMENTOS OPTICOS.	0.1708	0.1799	0.1423
D332	FABRICACION DE INSTRUMENTOS OPTICOS Y DE EQUIPO FOTOGRAFICO.	0.1860	0.1996	0.1550
D333	FABRICACION DE RELOJES.	0.2004	0.2165	0.1670
D341	FABRICACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES.	0.1706	0.1807	0.1422
D342	FABRICACION DE CARROCERIAS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES; FABRICACION DE REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES.	0.1806	0.1912	0.1505
D343	FABRICACION DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES Y PARA SUS MOTORES.	0.1996	0.2168	0.1663
D351	CONSTRUCCION Y REPARACION DE BUQUES.	0.1991	0.2146	0.1659
D352	FABRICACION DE LOCOMOTORAS Y DE MATERIAL RODANTE PARA FERROCARRILES Y TRANVIAS.	0.2129	0.2236	0.1774
D353	FABRICACION DE AERONAVES Y DE NAVES ESPACIALES.	0.1445	0.1486	0.1204

D359	FABRICACION DE OTROS TIPOS DE EQUIPO DE TRANSPORTE N.C.P.	0.1639	0.1718	0.1366
D361	FABRICACION DE MUEBLES.	0.1630	0.1708	0.1358
D369	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS N.C.P.	0.1771	0.1873	0.1476
D371	RECICLAMIENTO DE DESPERDICIOS Y DESECHOS METALICOS.	0.1688	0.1783	0.1407
D372	RECICLAMIENTO DE DESPERDICIOS Y DESECHOS NO METALICOS.	0.1909	0.2051	0.1591

**Grupo E. Suministros de electricidad, gas y agua**

<i>Código Actividad</i>	<i>Actividad Económica</i>	<b>Para el Total de Ingresos</b>	<b>Para el Total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el Total de Activos</b>
E401	GENERACION, CAPTACION Y DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA.	0.2230	0.2472	0.1858
E402	FABRICACION DE GAS, DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLES GASEOSOS POR TUBERIAS.	0.0223	0.2514	0.0186
E403	SUMINISTROS DE VAPOR Y DE AGUA CALIENTE.	0.1361	0.1399	0.1134
E410	CAPTACION, DEPURACION Y DISTRIBUCION DE AGUA.	0.2806	0.3023	0.2338

**Grupo F. Construcción**

<i>Código Actividad</i>	<i>Actividad Económica</i>	<b>Para el Total de Ingresos</b>	<b>Para el Total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el Total de Activos</b>
F451	PREPARACION DEL TERRENO.	0.1686	0.1800	0.1405
F452	CONSTRUCCION DE EDIFICIOS COMPLETOS O DE PARTES DE EDIFICIOS; OBRAS DE INGENIERIA CIVIL.	0.1728	0.1835	0.1440
F453	ACONDICIONAMIENTO DE EDIFICIOS.	0.1795	0.1914	0.1496
F454	TERMINACION DE EDIFICIOS.	0.2492	0.2884	0.2077
F455	ALQUILER DE EQUIPO DE CONSTRUCCION O DEMOLICION DOTADO DE OPERARIOS.	0.2107	0.2321	0.1756

**Grupo G. Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores, motocicletas, efectos personales y enseres**

<i>Código Actividad</i>	<i>Actividad Económica</i>	<b>Para el Total de Ingresos</b>	<b>Para el Total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el Total de Activos</b>
G501	VENTA DE VEHICULOS AUTOMOTORES.	0.1522	0.1582	0.1268
G502	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES.	0.1776	0.1892	0.1480
G503	VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS DE VEHICULOS AUTOMOTORES.	0.1579	0.1651	0.1316
G504	VENTA, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MOTOCICLETAS Y SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS.	0.1548	0.1614	0.1290
G505	VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES PARA AUTOMOTORES.	0.1344	0.1375	0.1120
G511	VENTA AL POR MAYOR A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATO.	0.2720	0.3128	0.2267
G512	VENTA AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS, ANIMALES VIVOS, ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO.	0.1513	0.1567	0.1261
G513	VENTA AL POR MAYOR DE ENSERES DOMESTICOS.	0.1582	0.1652	0.1318
G514	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS, DESPERDICIOS Y DESECHOS NO AGROPECUARIOS.	0.1543	0.1608	0.1286
G515	VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINARIA, EQUIPO Y MATERIALES.	0.1637	0.1718	0.1364
G519	VENTA AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS.	0.1675	0.1760	0.1396
G521	COMERCIO AL POR MENOR NO ESPECIALIZADO.	0.1597	0.1674	0.1331
G522	VENTA AL POR MENOR DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO EN ALMACENES ESPECIALIZADOS.	0.1606	0.1678	0.1338

G523	COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS NUEVOS EN ALMACENES ESPECIALIZADOS.	0.1625	0.1703	0.1354
G524	VENTA AL POR MENOR EN ALMACENES DE ARTICULOS USADOS.	0.1452	0.1502	0.1210
G525	COMERCIO AL POR MENOR NO REALIZADO EN ALMACENES.	0.1627	0.1723	0.1356
G526	REPARACION DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS.	0.2118	0.2341	0.1765

**Grupo H. Hoteles y restaurantes**

<i>Código Actividad</i>	<i>Actividad Económica</i>	<b>Para el Total de Ingresos</b>	<b>Para el Total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el Total de Activos</b>
H551	HOTELES, CAMPAMENTOS Y OTROS TIPOS DE HOSPEDAJE TEMPORAL.	0.1897	0.2046	0.1581
H552	RESTAURANTES, BARES Y CANTINAS.	0.1621	0.1640	0.1351

**Grupo I. Transporte, almacenamiento y comunicaciones**

<i>Código Actividad</i>	<i>Actividad Económica</i>	<b>Para el Total de Ingresos</b>	<b>Para el Total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el Total de Activos</b>
I601	TRANSPORTE POR VIA FERREA.	0.1884	0.1974	0.1570
I602	OTROS TIPOS DE TRANSPORTE POR VIA TERRESTRE.	0.1588	0.1655	0.1323
I603	TRANSPORTE POR TUBERIAS.	0.2180	0.2292	0.1817
I611	TRANSPORTE MARITIMO Y DE CABOTAJE.	0.1810	0.1931	0.1508
I612	TRANSPORTE POR VIAS DE NAVEGACION INTERIORES.	0.1639	0.1727	0.1366
I621	TRANSPORTE REGULAR POR VIA AEREA.	0.1700	0.1792	0.1417
I622	TRANSPORTE NO REGULAR POR VIA AEREA.	0.1631	0.1724	0.1359
I630	ACTIVIDADES DE TRANSPORTE COMPLEMENTARIAS Y AUXILIARES; ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE VIAJES.	0.1684	0.1774	0.1403
I641	ACTIVIDADES POSTALES Y DE CORREO.	0.1568	0.1637	0.1307
I642	TELECOMUNICACIONES.	0.1841	0.1969	0.1534

**Grupo J. Intermediación financiera**

<i>Código Actividad</i>	<i>Actividad Económica</i>	<b>Para el Total de Ingresos</b>	<b>Para el Total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el Total de Activos</b>
J651	INTERMEDIACION MONETARIA.	0.2048	0.2240	0.1707
J659	OTROS TIPOS DE INTERMEDIACION FINANCIERA.	0.4949	0.8519	0.4124
J660	FINANCIACION DE PLANES DE SEGUROS Y DE PENSIONES, EXCEPTO LOS PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACION OBLIGATORIA.	0.2040	0.2281	0.1700
J671	ACTIVIDADES AUXILIARES DE LA INTERMEDIACION FINANCIERA. EXCEPTO LA FINANCIACION DE PLANES DE SEGUROS Y DE PENSIONES.	0.3402	0.4290	0.2835
J672	ACTIVIDADES AUXILIARES DE LA FINANCIACION DE PLANES DE SEGUROS Y DE PENSIONES.	0.2179	0.2411	0.1816

**Grupo K. Actividades inmobiliarias, empresariales y de alquiler**

<i>Código Actividad</i>	<i>Actividad Económica</i>	<b>Para el Total de Ingresos</b>	<b>Para el Total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el Total de Activos</b>
K701	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ALQUILADOS.	0.1619	0.1697	0.1349
K702	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATO.	0.2849	0.2987	0.2374
K711	ALQUILER DE EQUIPO DE TRANSPORTE.	0.3344	0.4040	0.2787
K712	ALQUILER DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO.	0.1908	0.2053	0.1590
K713	ALQUILER DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS N.C.P.	0.2053	0.2237	0.1711

K721	CONSULTORES EN EQUIPO DE INFORMATICA.	0.2128	0.2327	0.1773
K722	CONSULTORES EN PROGRAMAS DE INFORMATICA Y SUMINISTRO DE PROGRAMAS DE INFORMATICA.	0.1984	0.1995	0.1653
K723	PROCESAMIENTO DE DATOS.	0.1903	0.2038	0.1586
K724	ACTIVIDADES RELACIONADAS CON BASES DE DATOS.	0.1901	0.2066	0.1584
K725	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMATICA.	0.2712	0.3218	0.2260
K729	OTRAS ACTIVIDADES DE INFORMATICA.	0.1817	0.1778	0.1514
K731	INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LAS CIENCIAS NATURALES.	0.2082	0.2273	0.1735
K732	INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LAS CIENCIAS SOCIALES Y LAS HUMANIDADES.	0.2396	0.2707	0.1997
K741	ACTIVIDADES JURIDICAS Y DE CONTABILIDAD, TENEDURIA DE LIBROS Y AUDITORIA ; ASESORAMIENTO EN MATERIA DE IMPUESTOS; ESTUDIO DE MERCADOS Y REALIZACION DE ENCUESTAS DE OPINION PUBLICA; ASESORAMIENTO EMPRESARIAL Y EN MATERIA DE GESTION.	0.1540	0.1610	0.1283
K742	ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES TECNICAS	0.2123	0.2221	0.1769
K743	PUBLICIDAD.	0.1979	0.2143	0.1649
K749	ACTIVIDADES EMPRESARIALES N.C.P.	0.1806	0.1924	0.1505

**Grupo M. Enseñanza**

<i>Código Actividad</i>	<i>Actividad Económica</i>	<b>Para el Total de Ingresos</b>	<b>Para el Total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el Total de Activos</b>
M801	ENSEÑANZA PRIMARIA.	0.1703	0.1800	0.1419
M802	ENSEÑANZA SECUNDARIA.	0.1722	0.1820	0.1435
M803	ENSEÑANZA SUPERIOR.	0.2648	0.3024	0.2207
M809	EDUCACION DE ADULTOS Y OTROS TIPOS DE ENSEÑANZA.	0.1825	0.1940	0.1521

**Grupo N. Actividades de servicios sociales y de salud**

<i>Código Actividad</i>	<i>Actividad Económica</i>	<b>Para el Total de Ingresos</b>	<b>Para el Total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el Total de Activos</b>
N851	ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA SALUD HUMANA.	0.1856	0.1940	0.1547
N852	ACTIVIDADES VETERINARIAS.	0.1841	0.1966	0.1534
N853	ACTIVIDADES DE SERVICIOS SOCIALES.	0.2190	0.2412	0.1825

**Grupo O. Otras actividades comunitarias sociales y personales de tipo servicios**

<i>Código Actividad</i>	<i>Actividad Económica</i>	<b>Para el Total de Ingresos</b>	<b>Para el Total de Costos y Gastos</b>	<b>Para el Total de Activos</b>
O900	ELIMINACION DE DESPERDICIOS Y DE AGUAS RESIDUALES, SANEAMIENTO Y ACTIVIDADES SIMILARES.	0.2290	0.2568	0.1908
O911	ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES, PROFESIONALES Y DE EMPLEADORES.	0.2051	0.2232	0.1709
O912	ACTIVIDADES DE SINDICATOS.	0.2048	0.2227	0.1707
O919	ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES.	0.2332	0.2603	0.1943
O921	ACTIVIDADES DE CINEMATOGRAFIA, RADIO Y TELEVISION Y OTRAS ACTIVIDADES DE ENTRETENIMIENTO.	0.1975	0.2124	0.1646
O922	ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE NOTICIAS.	0.5002	0.7592	0.4168
O923	ACTIVIDADES DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS, MUSEOS Y OTRAS ACTIVIDADES CULTURALES.	0.1450	0.1495	0.1208
O924	ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y OTRAS ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO.	0.1949	0.2096	0.1624
O930	OTRAS ACTIVIDADES DE TIPO SERVICIO.	0.1913	0.2059	0.1594



Artículo 2. Procedimiento.- Los coeficientes señalados en el artículo anterior se aplicarán multiplicándolos por los rubros totales de activos, ingresos, costos y gastos, según corresponda, y de estos resultados se escogerá el mayor.

Si la información proporcionada por el contribuyente al Servicio de Rentas Internas, o de la obtenida por éste de terceros, no se refiere al total de cualquiera de los rubros antes mencionados sino solo de manera parcial, la Administración Tributaria verificará en sus bases de datos y aplicará para la respectiva actividad económica la proporción que represente la información obtenida respecto del total de activos, ingresos, costos y gastos, y calculará el total presunto del rubro respecto del cual se obtuvo la información.

Una vez obtenido tal resultado se aplicará el coeficiente que corresponda.

El resultado así obtenido constituirá la base imponible sobre la que se calculará el impuesto a la renta.

Artículo 3. Excepciones.- En caso que el contribuyente ejerza más de una actividad económica, la aplicación de los coeficientes de determinación presuntiva se realizará por cada actividad, constituyéndose como base imponible global la suma total de rentas determinadas presuntivamente.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA- La presente resolución será aplicable para el ejercicio fiscal 2015.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, D. M., 24 de febrero de 2015.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, Eco. Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas (S), en Quito D. M., a 24 de febrero de 2015. Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General del Servicio de Rentas Internas.

Publicado en: **IVS.R.O. No. 448 de 28 de febrero de 2015.**